

ASUNTO: DÉCIMA OCTAVA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

NÚMERO DE ACTA: CTFGEO/18/2018

NÚMERO DE SOLICITUDE: 00920618

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las quince hora del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, reunidos en la "Sala de juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos", ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, recinto oficial para llevar a cabo la décima octava sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, CC Licenciada Karla Eloina Martínez Rosario, Presidenta, Licenciada María Soledad Pérez Chavarría, Secretaria Técnica y M.C Dagoberto Cervantes Pérez, Vocal, para determinar sobre la incompetencia de esta Fiscalía y;-----

VISTOS, para resolver si se confirma, modifica o revoca la determinación de **incompetencia** de la solicitud de información 0053341800920618 conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho la Unidad de Transparencia recibió mediante el sistema de solicitudes (INFOMEX), la solicitud de información identificada con el número de folio **00920618**, en la que el solicitante requirió:

"...Que informe las prerrogativas asignadas a partidos políticos durante los años 2017 y 2018 así como su comprobación de los recursos..."

SEGUNDO: El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho a través del similar FGEO/DAJ/U.T/1563/2018, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General, sometió a consideración del Comité de Transparencia la determinación de la solicitud de información pública antes referida como incompetencia por parte del Sujeto Obligado Fiscalía General con base en los siguientes argumentos:

La Fiscalía General tiene las siguientes facultades, atribuciones y funciones:

- El artículo 21 Constitucional, dispone que:

"... La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial..."

- El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca establece que:

"...La Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público.

El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica para ejercer las atribuciones, facultades y funciones con pleno respeto a los derechos humanos y se rige por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez y profesionalismo; ejerce la dirección de la investigación y persecución de los delitos el orden común ante los tribunales y para el efecto solicitará medidas cautelares; busca y presenta datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como delito, dirigirá las actuaciones de las policías; procurará que los juicios en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la imposición de las penas; e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. El Ministerio Público tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, de conformidad con las disposiciones aplicables de la víctima u ofendido del delito..."

Derivado de las atribuciones y facultades con las que cuenta la Fiscalía General y lo requerido por el solicitante resulta evidente que este sujeto obligado es incompetente para conocer de la solicitud de información.

Asimismo, la Unidad de Transparencia considera que debería orientarse al solicitante para que presente su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral y de participación ciudadana de Oaxaca, que conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a través de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, tiene dentro de sus atribuciones y obligaciones relacionadas con el tema de prerrogativas a partidos políticos las siguientes:

Artículo 50: La Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

XIII.- Apoyar las gestiones de los partidos políticos, para que puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho;

XVII.- Coadyuvar, conforme legalmente proceda, ante el INE, para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, establecidos en la Constitución Federal y lo dispuesto en la legislación aplicable;

CONSIDERANDOS:

I.- El Comité de Transparencia de la Fiscalía General, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II.- Del requerimiento realizado por la solicitante, este Comité procede a analizar la incompetencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para conocer de la solicitud de información con número de folio 00920618.

III.- Fundado en el artículo 21 Constitucional y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General y demás disposiciones aplicable en materia de procuración de Justicia, se precisa cuáles son las facultades, competencia y atribuciones con las que cuenta la Fiscalía General, por lo que resulta evidente que este sujeto obligado no es competente para conocer de la solicitud de información.

Razonablemente y dado que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca no tiene dentro de sus facultades, competencia y atribuciones las gestiones para las prerrogativas de los partidos políticos, con apoyo en los



preceptos legales antes invocados, este sujeto obligado resulta ser **INCOMPETENTE** para conocer de la solicitud de información.

Por último es procedente orientar al solicitante en el sentido de que presente su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral y de participación ciudadana de Oaxaca.

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia;

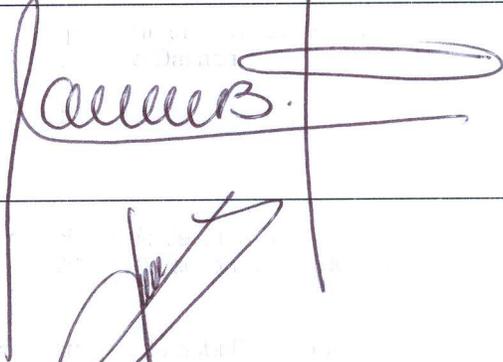
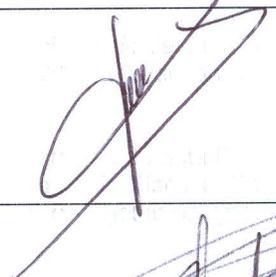
RESUELVE

PRIMERO: Se confirma la **Incompetencia** de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para conocer de la solicitud de acceso a la información con el número de folio 00920618, en términos de las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO: Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía para que dentro del término establecido, notifique a la solicitante la incompetencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para atender su solicitud y le informe u oriente sobre el o los sujetos obligados competentes para atender y dar respuesta a sus requerimientos.

TERCERO: Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia publique la presente resolución en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Vínculo de Transparencia de la Página de la Fiscalía General.

Así lo resolvieron por **unanimidad de votos** los CC. Licenciada Karla Eloina Martínez Rosario, Presidenta, la Licenciada María Soledad Pérez Chavarría, Secretaria Técnica y M.C Dagoberto Cervantes Pérez, Vocal del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. - -

<p>LIC. KARLA ELOINA MARTÍNEZ ROSARIO PRESIDENTA</p>	
<p>LIC. MARÍA SOLEDAD PÉREZ CHAVARRÍA SECRETARIA TÉCNICA</p>	
<p>M.C DAGOBERTO CERVANTES PÉREZ VOCAL</p>	